

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88015032 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD1990/050/87-B, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEC-0207, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 6 de junio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

Estos aparatos son a compresión, con grupos herméticos, clase T, congelador con un volumen de 138 decímetros cúbicos bruto y 117 decímetros cúbicos útil, y potencia nominal de 210 vatios.

Los compresores de estos aparatos son «ZEM» E-59-801 para el congelador y «ZEM» E-30-101 para el refrigerador.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: Voltios.
Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: Decímetros cúbicos.
Tercera. Descripción: Poder congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kilogramos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Zanussi», modelo ZTC-20/14-PR.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 332.
Tercera: 13.

Madrid, 6 de junio de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

17511 RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa frigorífico-congelador marca «Ariston», modelo TDP-240/P y variantes, fabricados por «Ariston Electrodomésticos, Sociedad Anónima», en Setúbal (Portugal).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Merloni Electrodomésticos España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Doctor Ferrán, 51-53, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de frigorífico congelador fabricado por «Ariston Electrodomésticos, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Setúbal (Portugal):

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1777-M-IE y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-88/739/C-3071/8, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEC-0205, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 6 de junio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase T, congelador, con un volumen de 46 decímetros cúbicos bruto y útil, y potencia nominal de 156 vatios.

El compresor de estos aparatos es «EMBRACO» FF 7,5 BK.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: Voltios.
Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: Decímetros cúbicos.
Tercera. Descripción: Poder congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kilogramos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ariston», modelo TDP-240-P.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 229.
Tercera: 2,7.

Marca «Ariston», modelo TDP-240.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 229.
Tercera: 2,7.

Madrid, 6 de junio de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17512 ORDEN de 8 de julio de 1988 sobre tramitación de ayudas nacionales a determinados proyectos del sector de la acuicultura previstos en el Real Decreto 495/1988, de 20 de mayo.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 495/1988, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 125), sobre ayudas nacionales a determinados proyectos en el sector de la acuicultura establece, en su artículo 2.º, dos líneas de ayudas nacionales a proyectos no comprendidos en el marco del Reglamento (EE) 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre; una de ellas, para los proyectos cuya inversión no supere los 7.000.000 de pesetas, y la otra, para aquellos que contemplen la explotación de especies no incluidas en el apartado 1. a) del artículo 11 del mencionado Reglamento, es decir, de especies no pertenecientes a los grupos de peces, crustáceos o moluscos. En ambos casos, los proyectos que accedan a dichas ayudas deberán estar contemplados en el Programa de Orientación Plurianual del sector de acuicultura regulado en el título I del citado Reglamento.

El Programa de Orientación actualmente en vigor, aprobado por la Comisión de la CEE en la Decisión de 11 de diciembre de 1987 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L4, de 7 de enero de 1988, pág. 26), contempla exclusivamente especies de los grupos de peces, crustáceos y moluscos, sin perjuicio de que, al amparo del procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 5.º del mencionado Reglamento 4028/86, puedan incluirse en el futuro especies no pertenecientes a los grupos citados.

De conformidad con lo expuesto, en desarrollo parcial del Real Decreto 495/1988, de 20 de mayo, cumplimentados los trámites previstos en el Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y de acuerdo con la autorización concedida en la disposición final primera de dicho Real Decreto 495/1988, dispongo:

Artículo 1.º Tendrán derecho a las ayudas contempladas en la presente Orden los proyectos de acuicultura a los que se refiere el apartado a) del artículo 2.º del Real Decreto 495/1988, cuyas caracteris-

licas respondan a las previsiones del Programa de Orientación actualmente en vigor, aprobado por la Comisión de la CEE por Decisión de 11 de diciembre de 1987.

Art. 2.º Para tener acceso a las ayudas, los proyectos deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 495/1988, e incluir, al menos, la documentación contemplada en la Orden de 21 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura. La información detallada sobre la citada documentación, así como los formularios que deben acompañar a cada solicitud, pueden ser recabados de los órganos competentes en materia de acuicultura de las respectivas Comunidades Autónomas.

Art. 3.º Las solicitudes de ayuda deberán presentarse ante el órgano competente en materia de acuicultura de cada Comunidad Autónoma, de forma que una copia de los formularios de solicitud de ayuda y de la resolución de los expedientes tengan entrada en la Secretaría General de Pesca Marítima (Dirección General de Ordenación Pesquera) antes de las catorce horas del 14 de octubre de 1988.

Art. 4.º Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas certificarán el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5.º del Real Decreto 495/1988 a efectos, en su caso, de la asignación de los incrementos de la ayuda previstos en dicho artículo para proyectos de construcción de nuevas instalaciones en los supuestos de incorporación de mano de obra desenrolada por cese de la actividad pesquera de un buque o por tratarse de proyectos promovidos por jóvenes acuicultores.

Art. 5.º La Secretaría General de Pesca Marítima transferirá a las respectivas Comunidades Autónomas, a partir del 1 de noviembre de 1988, las ayudas asignadas a los proyectos resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17513 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de junio de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena», 1987.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 6 de julio de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20976, columna primera, párrafos cuarto y quinto, líneas segunda y cuarta, donde dice: «Alvaro Lion Depetre», debe decir: «Don Alvaro Lion Depetre».

MINISTERIO DE CULTURA

17514 *ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se autoriza a la asociación «Centro Español de Derechos Reprográficos» (Cedro) para actuar como Entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.*

Ilmos. Sres.: El Centro Español de Derechos Reprográficos, ha solicitado se le conceda la autorización prevista en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, como Entidad gestora de los derechos reconocidos en dicha Ley, a cuyo efecto

ha acreditado debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Por consiguiente, a propuesta de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Conceder a la Asociación Centro Español de Derechos Reprográficos la autorización exigida en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual de los autores, de sus derechohabientes y de los editores de libros, en los términos previstos en sus normas estatutarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de junio de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17515 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.689/1985, interpuesto contra este Departamento por don Ginés Salido Eisman.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de diciembre de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.689/1985, promovido por don Ginés Salido Eisman, sobre nombramiento provisional del Jefe de Servicio de la Escuela Nacional de Enfermedades del Tórax, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Ginés Salido Eisman, contra el acuerdo de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 1 de diciembre de 1981 y contra su posterior confirmación en reposición, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

17516 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 732/1985, interpuesto contra este Departamento por don José María Delgado Fernández.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de septiembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 732/1985, promovido por don José María Delgado Fernández sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José María Delgado Fernández, representado por el Procurador don Alejandro González Salinas contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad de 22 de agosto de 1984 que declaró la incompatibilidad de los puestos de trabajo del mismo y frente a la Resolución de 15 de marzo de 1985 que desestimó el recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.